JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00444** 00
Decisión Libra Mandamiento de Pago

De conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, 48 y 79 de la Ley 675 de 2001, el documento aportado (certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal), presta mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del Centro Comercial El Punto de la Oriental P.H.- en contra de Ana Felisa Ortiz de Osorio, como capital, por las siguientes cuotas de administración:

BODEGA B-401

FECHA	ORDINARIA	EXTRA	EXIGIBILIDAD
Marzo de 2019	$31.064		Abril 1º de 2019
Abril de 2019	$34.304	$5.777	Mayo 1º de 2019
Mayo de 2019	$31.874	$5.777	Junio 1º de 2019
Junio de 2019	$31.874	$5.777	Julio 1º de 2019
Julio de 2019	$31.874	$5.777	Agosto 1º de 2019
Agosto de 2019	$31.874	$5.777	Septiembre 1º de 2019
Septiembre de 2019	$31.874	$5.777	Octubre 1º de 2019
Octubre de 2019	$31.874	$5.777	Noviembre 1º de 2019
Noviembre de 2019	$31.874	$5.777	Diciembre 1º de 2019
Diciembre de 2019	$31.874	$5.777	Enero 1º de 2020
Enero de 2020	$33.085		Febrero 1º de 2020
Febrero de 2020	$33.085		Marzo 1º de 2020
Marzo de 2020	$33.085		Abril 1º de 2020
Abril de 2020	$33.085		Mayo 1º de 2020
Mayo de 2020	$33.085		Junio 1º de 2020
Junio de 2020	$33.085		Julio 1º de 2020
Julio de 2020	$33.085		Agosto 1º de 2020

LOCAL 2034

FECHA	ORDINARIA	EXTRA	EXIGIBILIDAD
Enero de 2019	$386.400		Febrero 1º de 2019

Febrero de 2019	$406.935		Marzo 1º de 2019
Marzo de 2019	$406.935		Abril 1º de 2019
Abril de 2019	$453.702	$58.224	Mayo 1º de 2019
Mayo de 2019	$418.627	$58.224	Junio 1º de 2019
Junio de 2019	$418.627	$58.224	Julio 1º de 2019
Julio de 2019	$418.627	$58.224	Agosto 1º de 2019
Agosto de 2019	$418.627	$58.224	Septiembre 1º de 2019
Septiembre de 2019	$418.627	$58.224	Octubre 1º de 2019
Octubre de 2019	$425.221	$58.224	Noviembre 1º de 2019
Noviembre de 2019	$420.825	$58.224	Diciembre 1º de 2019
Diciembre de 2019	$423.756	$58.224	Enero 1º de 2020
Enero de 2020	$441.862		Febrero 1º de 2020
Febrero de 2020	$439.664		Marzo 1º de 2020
Marzo de 2020	$439.664		Abril 1º de 2020
Abril de 2020	$434.535		Mayo 1º de 2020
Mayo de 2020	$434.535		Junio 1º de 2020
Junio de 2020	$434.535		Julio 1º de 2020
Julio de 2020	$444.486		Agosto 1º de 2020

Sobre todas las anteriores cuotas ordinarias y extraordinarias, se reconocerán los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

- Por las cuotas futuras de administración que se causen dentro del proceso, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras ordinarias y extraordinarias, a partir del momento de su exigibilidad, siempre y cuando se acrediten antes del pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tercero: Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones. Se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos

Cuarto: La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento

suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Quinto: Se le reconoce personería a la doctora Luisa Fernanda Díez Fonnegra con T.P. 88.365 del C.S. de la Judicatura, para que represente a la parte actora en virtud del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

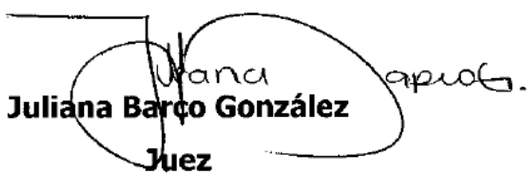

Juliana Barco González
Juez

Beatriz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. ____52___ fijado a las 8 a.m.

Medellín___12 de agosto_____.

_____
Secretario